AÑO 1971.—NUMERO 9 MIERCOLES, 20 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 55/1971, de 9 de enero, por el que se incrementan las asignaciones económicas de protección a la familia en la Seguridad Social.

Las cuantías de las asignaciones económicas de protección a la familia del Régimen General de la Seguridad Social, así como las de algunos de los Regímenes Especiales, dado su carácter de prestaciones económicas de cuantía fija, no han experimentado aumento alguno desde que fueron establecidas en el Decreto dos mil novecientos cuarenta y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veinticuatro de noviembre, y disposiciones concordantes.

En consideración a la evolución de la economía y del desarrollo nacional, a partir de la indicada fecha y acogiendo reiteradas peticiones de los representantes sindicales, se considera procedente elevar la cuantía de las indicadas asignaciones económicas, medida que alcanza no sólo al Régimen General de la Seguridad Social, sino a distintos Regímenes Especiales, cuyas prestaciones familiares se regulan en análogos términos y condiciones que en aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la cuantía de las asignaciones económicas de protección a la familia en el Régimen General de la Seguridad Social, previstas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis, serán las siguientes:

a) Asignación mensual por cada hijo, doscientas cincuenta pesetas.

b) Asignación mensual por esposa, trescientas setenta y cinco pesetas.

c) Asignación al contraer matrimonio, seis mil pesetas.

d) Asignación al nacimiento de cada hijo, tres mil pesetas.

Dos. Las cuantías establecidas en el número anterior serán, asimismo, de aplicación a aquellos Regímenes Especiales de la Seguridad Social que en materia de asignaciones económicas de protección a la familia se remiten al Régimen General.

Artículo segundo.—Iguales incrementos se aplicarán a las cuantías de las asignaciones económicas de protección a la familia correspondientes a los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y a los trabajadores comprendidos en el grupo tercero de los señalados en el artículo treinta y tres del Reglamento General del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, aprobado por Decreto mil ochocientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de nueve de julio.

Artículo tercero.—Los trabajadores que vinieran percibiendo prestaciones periódicas de protección a la familia, derivadas de los anteriores Regímenes de Subsidio y Plus Familiares, podrán optar por acogerse en lo sucesivo y con carácter irrevocable a las prestaciones de los nuevos Regímenes de protección familiar que en el presente Decreto se incrementan.

DISPOSICION FINAL

El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones que estime necesarias para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y surtirá efectos económicos a partir del día uno de enero de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

(Del B. O. del E. núm. 14, de 16 de enero de 1971.)

90

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia).

Aprobada por Decreto 3451/1970, de 12 de noviembre, la incorporación de los Municipios de Aldeonsancho y Valdesimonte al de Cantalejo, de la provincia de Segovia,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia) en categoría 2.ª, clase 7.ª, grado retributivo 18.

Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

(Del B. O. del E. núm. 14, de 16 de enero de 1971.)

79

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 2

Con frecuencia se reciben en este Gobierno Civil diversas quejas en relación con la falta de residencia, o de asistencia a las oficinas, de funcionarios de Administración Local, en especial de Secretarios, que, en la mayoría de los Municipios, son el único funcionario; situaciones que originan incidentes entre los señores Alcaldes y Secretarios, e incluso con Concejales y vecinos.

Está clara la legislación que impone el deber de residencia a los funcionarios, así como las excepciones, pero no está de más recordar su cumplimiento.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones que me confieren el artículo 267 de la vigente Ley de Régimen Local, el 36 del Decreto de 10 de octubre de 1958 y demás disposiciones pertinentes, he dispuesto:

Primero.—Los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia deben cumplir con todo rigor el deber de residencia que tienen impuesto, con las salvedades de dispensa del mismo que se regula en la norma 4.4 de la Instrucción número 2 para la aplicación de la Ley 108/1963, de 20 de julio, aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de octubre de 1963, pero cuidando, en estós casos, de tomar el acuerdo corporativo pertinente, del que se dará cuenta al Gobierno Civil y a la Dirección General de Administración Local.

Segundo.—Cuando la Secretaría corresponda a la agrupación de varios Municipios, su titular residirá en la cabecera y se desplazará a los otros de la agrupación los días que señale la Junta de la misma, en el horario mínimo de seis horas diarias.

Tercero.—Si algún Secretario desempeña plaza acumulada se desplazará a ésta los días que fije este Gobierno Civil al decretar la acumulación, también durante seis horas diarias. Si en algún caso no se ha señalado, puede, en cualquier momento, solicitarse su fijación de este Centro.

Espera este Gobierno Civil no tener que sancionar a ningún funcionario por incumplimiento del citado deber, ni a Presidentes de Corporaciones que toleren el incumplimiento, como determina la norma 4.3 de citada Instrucción número 2, de 17 de octubre de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Segovia, 15 de enero de 1971.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

72

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Cantalejo (Segovia)

Acordada por Decreto de 10 de diciembre de 1970 la concentración parcelaria en la zona de Cantalejo (Segovia), se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios, a efectos de concentración, darán comienzo el día 15 de enero de 1971 y se prolongarán durante un período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieren en este período serán consideradas como desconocidas y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de Cantalejo.

Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Segovia, 12 de enero de 1971.—El Jefe de la Delegación.

73

Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, de Madrid

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, Sección de Minas, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 831.
Nombre: JESUS.
Hectáreas: 357.
Mineral: Aluminio y bismuto.
Término municipal: Otero de Herreros, Vegas de Matute y El Espinar.

Número: 852.
Nombre: EL CEREZUELO.
Hectáreas: 504.
Mineral: Antimonio.
Término municipal: Cerezo de Arriba.

Número: 853.
Nombre: CRISTINA.
Hectáreas: 300.
Mineral: Wolframio.
Término municipal: El Espinar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 4 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe.

91

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 741, de Segovia

Próximo a efectuarse el alistamiento del reemplazo de 1971 y revisiones de los agregados, y con arreglo a cuanto determina el vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se tendrá en cuenta por los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

Las operaciones correspondientes a la fase de alistamiento en territorio nacional se verificarán en los períodos siguientes:

1.º Formación de las listas anuales.
2.º Rectificación.
3.º Cierre del alistamiento.
4.º Clasificación provisional (artículo 66 del vigente Reglamento).

El alistamiento comprenderá a todos los mozos no insertos en la Matrícula Naval, teniendo en cuenta, a este fin, lo que disponen los artículos 51 y 67.

Durante los primeros veinte días del mes de enero se formarán en cada Ayuntamiento las listas, tomando como base las inscripciones, las declaraciones de los interesados, las relaciones de los Registros Civiles y, si fuera preciso, los datos de los padrones municipales y registros parroquiales. (Artículo 70).

La formación de las listas se llevará a efecto por las Juntas Municipales de Reclutamiento, de acuerdo con el artículo 71.

Las Juntas Municipales de Reclutamiento se constituirán como determina el artículo 45.

Constituida la Junta Municipal de Reclutamiento en sesión pública, se empezará por clasificar las inscripciones por riguroso orden alfabético de apellidos. A continuación, por el mismo orden, se relacionarán los mozos que figuren en las relaciones facilitadas por los Registros Civiles y los de los registros parroquiales, si es preciso. Estas relaciones, y a la vista de los padrones municipales, si es necesario, se contrastarán con las inscripciones, para formular una relación única, teniendo en cuenta después los que deban ser excluidos, según determina el artículo 72.

Formadas las listas, por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, se fijarán en el tablón de anuncios, el día 21 de enero, copias autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente de la Junta, cuidando de que queden expuestos hasta finalizar el mes, a fin de que puedan ser comprobados por los interesados todos los datos de identificación.

En dichas listas, además de los nombres, figurará el lugar y fecha de nacimiento y su domicilio actual. (Artículo 74).

Terminada la formación de las listas, las Juntas Municipales de Reclutamiento procederán, en el plazo comprendido entre el 1 y el 10 de febrero, a practicar las operaciones de rectificación. (Artículo 75).

Una vez efectuadas las exclusiones, como detalla el artículo 78, las listas rectificadas se expondrán, en lugar bien visible, durante el plazo comprendido entre el 22 y el 26 de febrero. (Artículo 80).

Se tendrá en cuenta, en relación con competencia de alistamiento, lo que determinan los artículos 81, 82 y 83.

El último día del mes de febrero se reunirán las Juntas Municipales de Reclutamiento, en sesión pública, para cerrar definitivamente las listas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan. (Artículo 84).

Las listas se confeccionarán con arreglo a lo que determinan los artículos 85 y 86, y quedarán expuestas por espacio de ocho días. (Artículo 87).

Estas listas, una vez transcurridas las fechas de exposición, se mandarán, sin pérdida de tiempo, a esta Junta de Clasificación y Revisión para facilitar las operaciones preparatorias de revisión, sin que acompañe a estas relaciones el acta de clasificación y expedientes, que en fecha 1 de mayo habrá de enviarse. (Artículo 204).

Una vez cerrado el alistamiento se verificará, por las Juntas Municipales de Reclutamiento, la clasificación provisional de los mozos alistados. Comenzará, en todos los Ayuntamientos, el segundo domingo de marzo, teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 88 a 109.

El día 25 de abril, terminadas las operaciones correspondientes, la Junta Municipal de Reclutamiento fallará y clasificará a los mozos en los siguientes grupos:

1.º Apto para el contingente.
2.º No apto para el Servicio Militar, por padecer enfermedad, defecto físico o psíquico determinado en el cuadro médico de exclusiones.
3.º Solicitantes de prórroga de 1.ª clase.
4.º Propuestos para ser excluidos por diferentes causas.
5.º Prófugos.

El personal alistado que, documentalmente, demuestre haber cumplido el Servicio Militar, no figurará en los grupos anteriores. (Artículo 110).

El artículo 113 dispone que los mozos de reemplazos anteriores sujetos a revisión la pasen solamente ante las Juntas de Clasificación y Revisión, portando los Ayuntamientos los datos que soliciten aquellas Juntas para facilitar la clasificación.

Si algún mozo, excluido temporalmente por padecer defecto físico o psíquico, se considera varón útil para el Servicio antes de pasar la revisión que le corresponda, podrá solicitar de la Junta Municipal de Reclutamiento sea reconocido en el período de clasificación provisional. Si, como resultado de este reconocimiento, se dictaminase por el médico haber desaparecido las causas de exclusión, el Ayuntamiento lo comunicará a la Junta de Clasificación y Revisión para que no sea ya citado a sesión.

Igualmente, los que renuncien a la prórroga de 1.ª clase, lo comunicarán a la Junta de Clasificación y Revisión, por mediación del Ayuntamiento, precisamente en el período de clasificación provisional.

A todo el personal alistado, sin excepción, se le abrirá filiación básica de alistamiento, en ejemplar cuadruplicado, reglamentario, según normas remitidas a los Ayuntamientos, y dorso del mismo ejemplar de filiación.

Por todos los Ayuntamientos deberá darse el más exacto cumplimiento y a cuanto determina la Ley General del Servicio Militar y al Reglamento para su aplicación.

Calendario de sesiones

Día 17 de mayo, a las once horas, Partido de Cuéllar.
Día 24 de mayo, a las once horas, Partido de Riaza.
Día 31 de mayo, a las once horas, Partido de Santa María.
Día 7 de junio, a las once horas, Partido de Segovia.
Día 14 de junio, a las once horas, Partido de Sepúlveda.
Día 21 de junio, a las once horas, Segovia, Capital.
Día 28 de junio, a las once horas, incidencias.

Segovia, 16 de enero de 1971.—El Teniente Coronel Presidente, Fabriciano García Villagrán.

93

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 741, de Segovia

A los señores Alcaldes-Presidentes de Ayuntamiento que no han enviado aún las listas de varones nacidos durante el año 1950 y los meses de enero y febrero de 1951.

Tengo el honor de comunicar a ustedes que aún no se han recibido en esta Junta de Clasificación y Revisión las listas de varones nacidos durante el año 1950 y los meses de enero y febrero de 1951, de varios Municipios de la provincia. Lo cual pongo en su conocimiento para que, con la máxima urgencia, remitan a esta Junta, los que no lo hayan hecho ya, las mencionadas listas.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Segovia, 16 de enero de 1971.—El Teniente Coronel Presidente, Fabriciano García Villagrán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

63

JUZGADO COMARCAL DE RIAZA

EDICTO

Don Braulio Molina Rodríguez, Juez comarcal de Riaza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de faltas número 47/70, a virtud de denuncia de don Vidal Fuentenebro Castro, contra Blas Merodio Lázaro, actualmente en ignorado paradero, sobre daños, en cuyo procedimiento, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Tasación de costas, que practica el Secretario que refrenda en virtud de lo acordado en los presentes autos

	Pesetas
Derechos de registro, D. C. 11.ª Dto. 18-6-59	20,00
Tasa judicial. Artículo 28, tarifa 1.ª	100,00
Diligencias previas. Artículo 28, 1.ª	15,00
Ejecución de sentencia. Artículo 29, 1.ª	30,00
Expedición de 10 cartas-órdenes. D. C. 6.ª...	500,00
Cumplimiento 10 cartas-órdenes. Artículo 31.	250,00
Reintegro de las actuaciones	145,00
Pólizas de la Mutualidad Judicial...	50,00
Indemnización al perjudicado, don Vidal Fuentenebro Castro...	3.000,00
Total...	4.110,00

Importa la presente tasación de costas las figuradas cuatro mil ciento diez pesetas (4.110,00 pesetas, s. e. u o.)

Riaza, nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Horacio Rodríguez.—V.º B.º: El Juez comarcal, Braulio Molina Rodríguez.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Blas Merodio Lázaro, en ignorado paradero, expido el presente, para su inserción en el B. O. de esta provincia, en Riaza, a nueve de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Juez comarcal, Braulio Molina Rodríguez.—El Secretario, Horacio Rodríguez.

CONCURSOS Y SUBASTAS

65

Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por la Dirección General de Administración Local, se propone enajenar, en pública subasta, la casa del Secretario, propiedad del Ayuntamiento, con un tipo de tasación de sesenta y cinco mil pesetas.

Dicha subasta se celebrará en los locales del Ayuntamiento, transcurridos que sean veintiún días hábiles desde aquél en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia.

El pliego de condiciones y demás disposiciones se encuentran a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, a horas de oficina.

Aldeanueva del Codonal, 13 de enero de 1970.—El Alcalde, Benigno Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

80

Ayuntamiento de Vallelado

Aprobados por la Corporación municipal los pliegos de condiciones económico - administrativas que servirán de base para la enajenación de los productos de resinas relativos a los montes de estos propios, número 50, "Valdepalomares, y 54-55, "Arroyuelo de Valdepino y Ovilo", para el año forestal 1970-71, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que puedan formularse contra ellos las reclamaciones que se consideren convenientes.

Vallelado, a 15 de enero de 1971.—El Alcalde, Manuel Lázaro Sanz.

81

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

EDICTO

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza de la Beneficencia municipal para regir en 1971, queda expuesta al público, así como el padrón formado por la Junta Municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Martín Muñoz de las Posadas, 15 de enero de 1971. El Alcalde.

89

GALLEGOS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 31 del actual, el padrón de familias pobres de este término, con derecho a la asistencia médico-farmacéutico gratuita, que ha de surtir efectos durante el ejercicio de 1971, queda expuesto al público, por el término de quince días, al objeto de oír reclamaciones sobre el derecho de inclusión o exclusión en el mismo.

Gallegos, 31 de diciembre de 1970.—El Alcalde, Julián Gómez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8